



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	NOMBRAMIENTO CURADOR LEGÍTIMO TESTAMENTARIO
Solicitantes	MARÍA IRENE GIL DE CORREA Y HELY ARMANDO CORREA MONTOYA
Menor	J.G.C.
Radicado	05001 3110 005 2022 00342 00.
Interlocutorio	N° 516 de 2022.
Decisión	Admite Demanda

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto) por correo electrónico la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – NOMBRAMIENTO CURADOR LEGÍTIMO TESTAMENTARIO** instaurada por los señores **MARÍA IRENE GIL DE CORREA Y HELY ARMANDO CORREA MONTOYA** en relación con su nietro **J.G.C.**

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos por el Despacho y satisfechos los lineamientos del artículo 82 y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – NOMBRAMIENTO CURADOR LEGÍTIMO TESTAMENTARIO instaurada por los señores **MARÍA IRENE GIL DE CORREA Y HELY ARMANDO CORREA MONTOYA** en relación con su nieto **J.G.C.**

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 577-8 y sucesivos del código general del proceso para los asuntos de jurisdicción voluntaria.

TERCERO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes del menor **J.G.C.**, que deben ser oídos conforme al contenido del artículo 61 del código civil. Publicación que se realizará conforme a la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al señor agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, y désele traslado de la demanda por el término de tres días, con entrega de copias de la misma y de sus anexos, para lo de su cargo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA en la forma y términos del poder otorgado por los solicitantes, al abogado BILLY JOVANNY MUÑOZ RAMÍREZ para representar a los interesados.

Notifíquese,



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ